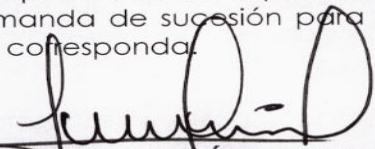


REF: SUCESIÓN No. 2021-00239

DEMANDANTES: LUCILA BARRERO DE FERNÁNDEZ Y OTROS
CAUSANTE: EPIFANIO BARRERO CASALLAS

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 28 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión para decidir lo pertinente. Sírvasse proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda de sucesión se encuentra presentada en debida forma, reuniendo los requisitos exigidos por la ley; y que de los anexos que la acompañan se deduce la existencia de interés jurídico por parte de los interesados, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de sucesión intestada del causante **EPIFANIO BARRERO CASALLAS**, fallecido el día 17 de marzo de 1997 en Bogotá, siendo su último domicilio y asiento principal de negocios el Municipio de Villapinzón/Cundinamarca; proceso que estará sujeto al trámite previsto en los artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER a la señora **LUCILA BARRERO FERNÁNDEZ**, como HIJA LEGÍTIMA del causante **EPIFANIO BARRERO CASALLAS**, quien tiene derecho a intervenir en esta sucesión y acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO.- RECONOCER a la señora **ELSY JOHANNA BARRERO HENAO**, quien actúa en representación de su padre fallecido **VÍCTOR BARRERO FERNÁNDEZ**, quien a su vez era hijo del causante **EPIFANIO BARRERO CASALLAS**, quien tiene derecho a intervenir en esta sucesión y acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO.- RECONOCER a la señora **YUDY MARCELABARÓN BARRERO**, quien actúa en representación de su madre fallecida **ADELA BARRERO FERNÁNDEZ**, quien a su vez era hija del causante **EPIFANIO BARRERO CASALLAS**, quien tiene derecho a intervenir en esta sucesión y acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO.- Notifíquese el presente asunto a los señores **BLANCA AURORA BARRERO LÓPEZ**, **MARÍA LILIA BARRERO** y **ANATOLIO BARRERO** en la forma prevista en el TÍTULO II "NOTIFICACIONES" del C.G.P. y el decreto 806 del 2020.

SEXTO.- ORDENAR el emplazamiento con las formalidades de ley, de todas aquellas personas que en su condición de herederos indeterminados, se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Para el efecto, hágase la publicación por una sola vez en un diario de amplia circulación en el municipio (El Tiempo) día domingo, y en la radiodifusora local San Juan Estéreo (Art. 108 del C.G.P.).

SÉPTIMO.- INFORMAR a la DIAN, de la apertura del presente asunto, remítase copia de la demanda a costa de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del C.P.G.

OCTAVO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la totalidad del inmueble con folio de M.I. No. 154-29746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, ubicado en la Vereda San Pedro / Villapinzón, denominado "LOTE LAS PEÑAS". Oficiése por secretaria.

NOVENO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la tercera parte del inmueble con folio de M.I. No. 154-8766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, ubicado en la Vereda San Pedro / Villapinzón, denominado "LOTE EL ~~LARGO~~ DEL SOL". Oficiése por secretaria.

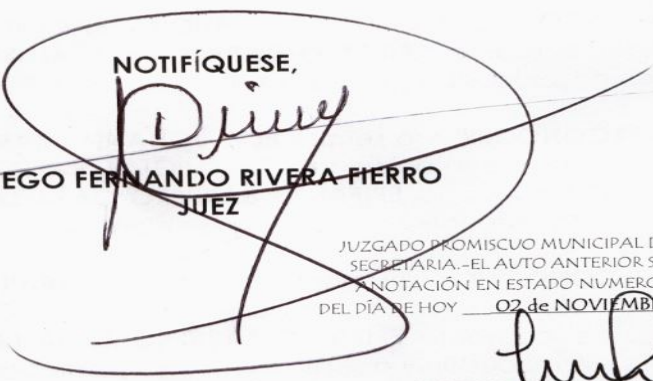
DÉCIMO.- Para la práctica de las medidas de secuestro se ordena comisionar a la Alcaldía Municipal de Villapinzón, con amplias facultades incluyendo la de sub-comisionar a quien considere, entre otras. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso. Lo anterior de acuerdo a la ley 1564 de 2012, en su artículo 38 inciso tres:

"(...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior (...)"

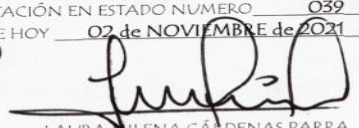
ONCE.- NOMBRAR de la lista de auxiliares de Justicia de Cundinamarca, en el oficio de secuestro y para el presente asunto, al Doctor FRANKLIN AUGUSTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, quien se puede ubicar en la Carrera 4 No. 5 - 20, oficina 302 Chocontá, teléfono 3132784788 - 8562885 y correo electrónico almeydacolectivodeabogados@gmail.com con la facultad del artículo 595 numeral 2 del C.G. del P. Oficiése comunicando el nombramiento.

DOCE.- RECONOCER al Doctor DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA como apoderado de las señoras LUCILA BARRERO FERNÁNDEZ, ELSY JOHANNA BARRERO HENAO y YUDY MARCELABARÓN BARRERO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

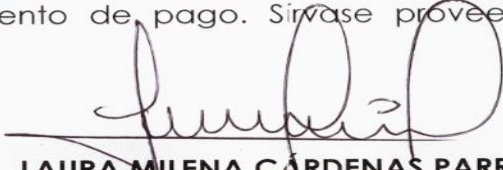

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 039
DEL DÍA DE HOY 02 de NOVIEMBRE de 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2021-0233
DEMANDANTE: MARÍA TERESA SEGURA TORRES
DEMANDADO: JOSÉ ORFIDIO BOCANEGRA LUGO

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 28 de septiembre del 2021. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la referencia, informando que se encuentra para verificar si reúne los requisitos de ley y por lo tanto proferir auto de mandamiento de pago. Sirvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

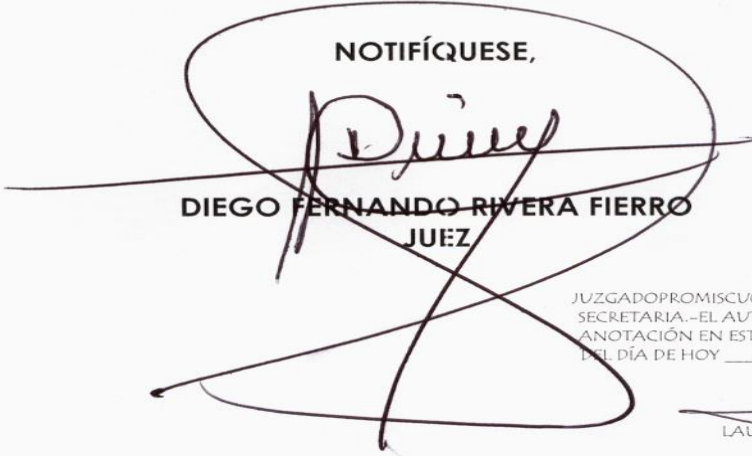
Se inadmite la presente demanda EJECUTIVA a fin que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, el apoderado se sirva subsanar los siguientes puntos:

RESUELVE:

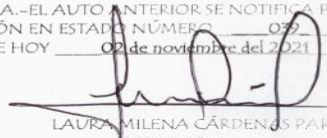
PRIMERO.- Respecto a la pretensión primera esta deben estar discriminadas de conformidad con lo establecido en el art. 82 numeral 5 del C.G. del P.

SEGUNDO.- Respecto a la pretensión segunda y teniendo en cuenta que este es un proceso ejecutivo de alimentos, los intereses deben ser los que establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, pues el asunto no se generó en un negocio mercantil.

NOTIFÍQUESE,

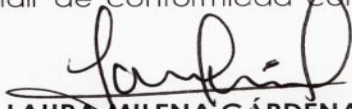

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 039
DEL DÍA DE HOY 02 de noviembre del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: INTERROGATORIO DE PARTE No 2021-00132
DEMANDANTE: MELECIO SOLANO ESPITIA
DEMANDADO: LUÍS ANTONIO SOLANO ESPITIA

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 28 de septiembre del 2021. Al Despacho del señor Juez, con atento informe que el demandado no compareció a la diligencia de interrogatorio y no justificó su inasistencia, estando debidamente notificado como obra en la certificación de la empresa de correos, (folio 7 al 9), por lo tanto se encuentra para decidir de conformidad con el artículo 205 del C.G. del P. Sírvese proveer.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente asunto se encuentra que en la certificación emitida por la empresa de correos INTER RAPIDISIMO señala: "REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR", por lo tanto procede el suscrito Juez a revisar el cuestionario que se allegó al presente asunto y calificar las cinco (05) preguntas:

Revisadas las mismas, se presumen ciertas las contenidas en el cuestionario en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 202 del C.G. del P.

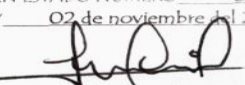
Teniendo en cuenta que el citado LUÍS ANTONIO SOLANO ESPITIA, no compareció a rendir el interrogatorio de parte solicitado por MELECIO SOLANO ESPITIA, a pesar de haber sido notificado en legal forma como lo dispone el art. 205 del Código General del Proceso, ni justificó su inasistencia como lo dispone el art. 204 de la misma obra, este despacho procede a hacer aplicación del artículo 205 ibidem, de este modo se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: Atendiendo a la no comparecencia del citado a la audiencia, se presumen ciertos los hechos expuestos en la solicitud y se presumen ciertas las preguntas asertivas contenidas en el interrogatorio.

NOTIFÍQUESE,

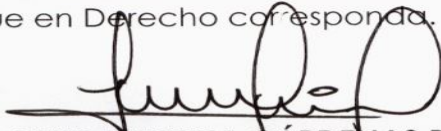

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA DEL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 039
DEL DÍA DE HOY 02 de noviembre del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2021-00103
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: REINALDO GÓMEZ CASTRO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 28 de septiembre del 2021. Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia, de oficio para corregir el nombre del demandado en la referencia del auto del 10 de septiembre del 2021. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

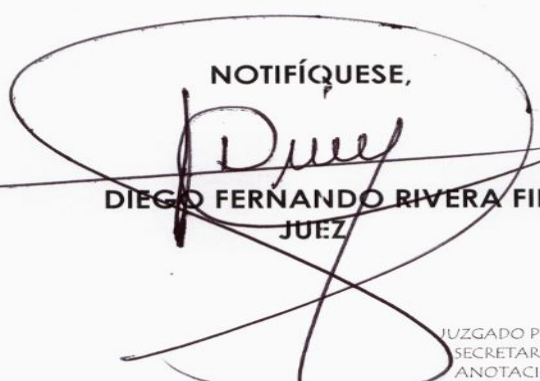
Villapinzón, veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a lo estipulado en el art. 286 del C.G. del P., este Juzgado CORRIGE la providencia del 10 de septiembre del 2021:

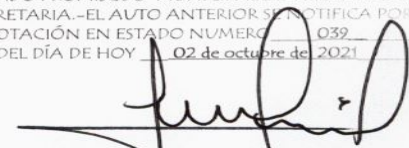
- La parte demandada en el presente asunto es **REINALDO GÓMEZ CASTRO**.

Lo anterior para todos los efectos legales en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

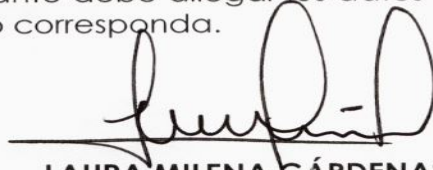
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 039
DEL DÍA DE HOY 02 de octubre de 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: AMAPARO DE POBREZA No. 2021-00074

SOLICITANTE: CLAUDIA MARISOL TORRES CONTRERAS Agente Oficiosa de
MARIO TORRES GARZÓN

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 28 de septiembre del 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, ccn memorial del Defensor Público en asuntos civiles, informando que no ha podido tener contacto con la solicitante por lo tanto debe allegar los datos de contacto. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

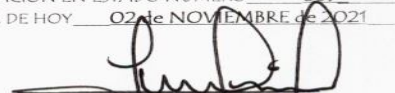
Se requiere a la solicitante señora CLAUDIA MARISOL TORRES CONTRERAS Agente Oficiosa de MARIO TORRES GARZÓN, en el término de diez (10) días para que allegue los datos de contacto correspondientes, para poder continuar con el trámite procesal pertinente, so pena de archivo.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

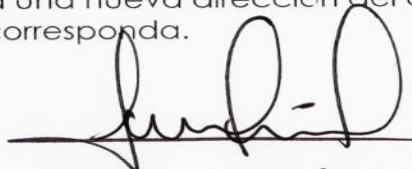
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 039
DEL DÍA DE HOY 02 de NOVIEMBRE de 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: INTERROGATORIO DE PARTE No. 2021-00045
DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO
DEMANDADO: SALATIEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 28 de septiembre del 2021. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, con solicitud del apoderado actor para que se tenga una nueva dirección del demandado. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

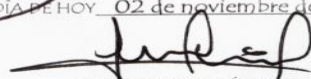
De acuerdo al memorial allegado por el Doctor MISAEEL GUZMAN CASTRO, se tiene como nueva dirección de notificación la Vereda San Pedro, Finca El Pino, Villapinzón / Cundinamarca.

NOTIFIQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 039
DEL DÍA DE HOY 02 de noviembre del 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2020-00098
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FABIO NELSON SANTANA GUALTEROS

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 15 de octubre del 2021. Al Despacho, el proceso de la referencia con memorial presentado por la apoderada de la entidad demandante solicitando se ordene el emplazamiento, debido a que no fue efectiva la notificación. Sirvase resolver lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



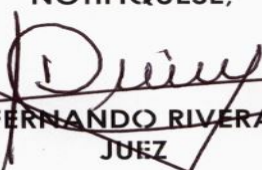
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

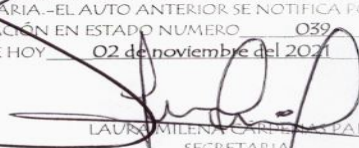
Villapinzón, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al expediente el certificado las constancias de notificación negativo de INTER RAPIDISIMO, donde indica "EL DESTINATARIO FABIO NELSON SANTANAGUALTEROS NO RECIVIO EL ENVÍO POR EL CAUSAL DE DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE".

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada, se ordena la elaboración del edicto emplazatorio dirigido a FABIO NELSON SANTANA GUALTEROS, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 desarrollado por el artículo 108 del Código General del Proceso.

Para el efecto hágase la publicación por una sola vez en un diario de amplia circulación (El Tiempo), el día domingo o en la emisora del Municipio de Chocontá de acuerdo a lo señalado en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 039
DEL DÍA DE HOY 02 de noviembre del 2021

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

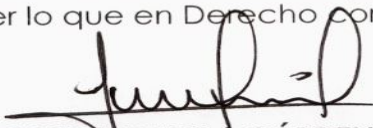
29

REF: SUCESIÓN No. 2020-00182

DEMANDANTE: MAGNOLIA CÁRDENAS VELA Y OTROS

CAUSANTE: JOSÉ ISIDRO CÁRDENAS TORRES Y GLORIA ESTELLA CARMEN VELA DE CÁRDENAS

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 28 de septiembre del 2021. Al Despacho del señor Juez este esta sucesión, informando que se realizó el ingreso al Sistema Nacional de Emplazamiento Justicia Siglo XXI – TYBA, por tanto se encuentra para fijar fecha de audiencia que trata el artículo 501 del C.G. del P. Sírvese proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

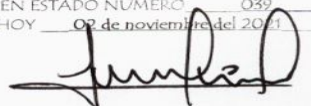
De conformidad con el informe secretarial y lo dispuesto en el artículo 501 del C.G del P., se fija como fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, el día 6 del mes de DICIEMBRE del año 2021 a la hora de las 2-30 pm.

Esta se realizará por medio virtual en la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo tanto las partes deben aportar sus direcciones virtuales de contacto al correo del juzgado jprmpalvillapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día antes a la fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

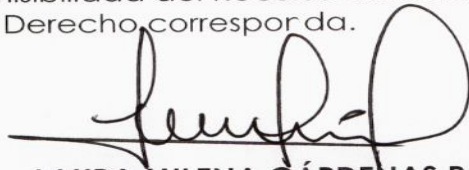

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 039
DEL DÍA DE HOY 02 de noviembre del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

EJECUTIVO No. 2014-00062**DEMANDANTE: OLGA LUCIA TORRES BARRERO****DEMANDADO: CARLOS HERNÁN GARCÍA ROMERO Y LUZ STELLA ORTIZ NIEVES**

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, el presente asunto, con fallo emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, resolviendo la admisibilidad del Recurso Extraordinario de Revisión. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

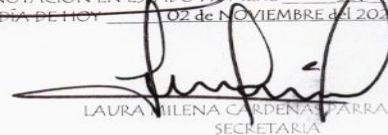
Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia en providencia de fecha 27 de julio del 2021, donde resuelve rechazar la demanda para adelantar recurso de revisión. Continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 039
DEL DÍA DE HOY 02 de NOVIEMBRE del 2021



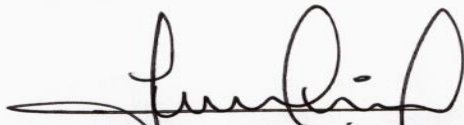
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

EJECUTIVO No. 2012-00132

DEMANDANTE: JULIO SALCEDO

DEMANDADO: GILBERTO GARCÍA ROMERO Y ESPERANZA RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 08 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, el presente asunto, con fallo emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, resolviendo la impugnación contra el fallo del 18 de julio del 2021. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, donde resuelve confirmar la sentencia impugnada.

Como consecuencia de lo anterior se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, desanótese en los respectivos libros radicadores con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

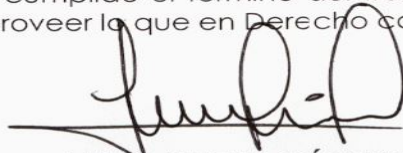
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 032
DEL DÍA DE HOY 02 de NOVIEMBRE del 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: HIPOTECARIO No. 2020-00006
DEMANDANTES: MARIELA TORRES PULIDO
DEMANDADO: MARLENY BOJACÁ GARZÓN

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de junio del 2021. Al Despacho del señor Juez este proceso ejecutivo, otorgando poder la parte demandada, objeción al dictamen pericial y cumplido el término del traslado virtual 008 de la liquidación de crédito. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Reconocer Personería Jurídica para actuar, al Doctor FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, identificado con C.C. No. 7.174.429 de Tunja y T.P. No. 232.541 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de la demandada señora MARLENY BOJACÁ GARZÓN, conforme a los términos y para los efectos conferidos en el poder.

De la objeción al dictamen pericial presentado por la parte demandada, córrase traslado al ejecutante por el término de tres (03) días, para los efectos del art. 444 numeral 2 del C.G. del P.

Elaborada la liquidación de crédito por la parte ejecutante de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., sin que está fuera objetada, encontrándose ajustada a Derecho el Juzgado le imparte aprobación.

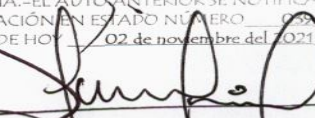
Del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, radicado el 07 de mayo del 2021, se corre traslado a la parte demandada, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

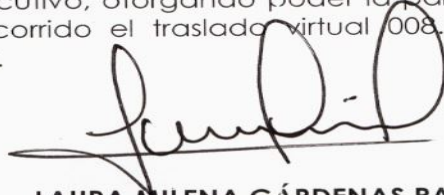
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 059
DEL DÍA DE HOY 02 de noviembre del 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: HIPOTECARIO No. 2020-00007
DEMANDANTES: JUAN PABLO ZAPATA TORRES
DEMANDADO: MARLENY BOJACÁ GARZÓN

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de junio del 2021. Al Despacho del señor Juez este proceso ejecutivo, otorgando poder a la parte demandada, objeción al dictamen pericial y corrido el traslado virtual 008. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Villapinzón, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

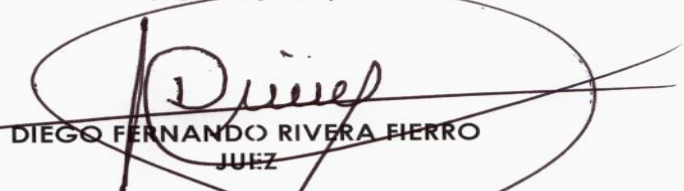
Reconocer Personería Jurídica para actuar, al Doctor FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, identificado con C.C. No. 7.174.429 de Tunja y T.P. No. 232.541 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de la demandada señora MARLENY BOJACÁ GARZÓN, conforme a los términos y para los efectos conferidos en el poder.

De la objeción al dictamen pericial presentado por la parte demandada, córrase traslado al ejecutante por el término de tres (03) días, para los efectos del art. 444 numeral 2 del C.G. del P.

Elaborada la liquidación de crédito por la parte ejecutante de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., sin que está fuera objetada, encontrándose ajustada a Derecho el Juzgado le imparte aprobación.

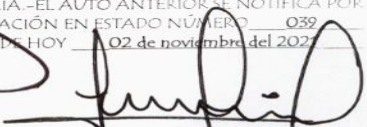
Del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, radicado el 07 de mayo del 2021, se corre traslado a la parte demandada, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 039
DEL DÍA DE HOY 02 de noviembre del 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA